

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:
 Por tres meses, pesetas 5
 seis — — — — — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis — — — — — 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

206

Gobierno civil de la provincia de Segovia
 NEGOCIADO 1.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 28 del actual, me dice lo siguiente:

«Dada cuenta del expediente general de elecciones de Concejales verificadas en el pueblo de Hontalbilla en el mes de Diciembre próximo pasado y del de las protestas presentadas contra las mismas; y

Resultando: Que por D. Mariano Martín y cinco electores más del indicado término municipal se acude al Ayuntamiento en instancia de 24 de Diciembre próximo pasado en solicitud de que se remita á la superioridad el expediente electoral con el de reclamaciones, exponiendo al propio tiempo que reclama solicitando la nulidad de la elección de Concejales verificada el 12 del mismo mes, fundados en que se verificó en forma ilegal el sorteo del Concejal que había de cesar en el bienio de los cinco últimamente elegidos, según tiene justificado y reclamado ante ese Gobierno.

Resultando: Que al informarse por la Alcaldía la citada protesta se expresa que ignora los fundamentos en que se apoyan para solicitar la nulidad del sorteo efectuado para designar el Concejal que había de cesar en el cargo, puesto que si

recurrieron en su día contra dicho sorteo, lo harían con infracción de ley, directamente ante V. S. y no por conducto de la Alcaldía, acompañando sin embargo certificaciones de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento para la designación de la indicada vacante y de los trámites seguidos al efecto.

Esta Comisión provincial en sesión de 25 del corriente, en votación nominal y después de ser discutido ampliamente el asunto, la misma acordó por mayoría constituida por los señores Arribas, Páramo, Ramírez Díaz y Vicepresidente, declarar válidas dichas elecciones, fundándose los tres últimos, á propuesta del Sr. Páramo, en que las elecciones se verificaron en forma legal y contra dicha forma no se ha reclamado, siendo solo la protesta de referencia contra el sorteo, acto independiente de la elección y no tener competencia dicha Comisión para resolver respecto á aquel acto; opinándose por el Sr. Arribas deben declararse válidas las elecciones, sin perjuicio de lo que en su día pueda resolverse teniendo en cuenta la resolución que recaiga en el recurso que se dice se ha interpuesto contra el sorteo de Concejales.

El Sr. La Calle, separándose del anterior acuerdo, vota en el sentido de que deben declararse nulas dichas elecciones, porque no habiendo traído al expediente la resolución del recurso interpuesto anteese Gobierno sobre la ilegalidad del sorteo que precedió á las elecciones, es de presumir que subsista el vicio de nulidad con que se verificó laelección, siendo de absoluta necesidad que se hubiera resuelto gubernativamente la legalidad del sorteo como requisito previo para que la Comisión provincial, á juicio del vocal que dice pudiera acordar la validez de dichas elecciones.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia, 3 de Febrero de 1910.

El Gobernador,
 ALFREDO DE CORRADI.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre último, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo, para todas las elecciones que se verifiquen durante el corriente año.

PUEBLOS	Secciones	Locales en que han de constituirse las Mesas
Pinilla-Ambroz.....	Única ..	Sala de la escuela de niños de ambos sexos.
Encinas.....	[idem ...]	Escuela pública, de ambos sexos.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á lo que se dispone en la expresada regla primera de la Real orden citada.

Segovia, 29 de Enero de 1910.

El Gobernador,
 ALFREDO DE CORRADI.

188

Gobierno civil de la provincia de Segovia
 CIRCULAR

Habiendo autorizado este Gobierno á la Alcaldía de Riaza, para organizar batidas y hacer uso de la estricnina en la extinción de los animales dañinos que tantos perjuicios causan en aquel término municipal, he acordado se publique la presente circular en el *Boletín oficial* de esta provincia para general conocimiento y evitar imprudencias que pudieran causar sensibles daños á personas y ganados.

Segovia, 1.º de Febrero de 1910.

El Gobernador,
 ALFREDO DE CORRADI.

180

Junta provincial del Censo electoral

CIRCULAR

En vista de que hasta la fecha son muy pocas las Juntas muni-

cipales del Censo electoral de esta provincia que, cumpliendo con lo ordenado en Circular de la Junta Central de 26 de Noviembre de 1907, han remitido á esta provincial la certificación del acta de su constitución; se ha acordado en sesión de 28 del actual recordar á aquellas que no hubieren cumplido el expresado servicio, que de no verificarlo en el plazo de diez días, desde la publicación de esta Circular en el *Boletín oficial*, se impondrá la multa de 25 pesetas á los Presidentes y Secretarios de las mismas con la que desde luego quedan conminados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento de aquellas Juntas á quienes afecte.

Segovia, 29 de Enero de 1910.
 —El Presidente, P. I., Lope de la Calle Martín.

Jefatura provincial de Fomento

CIRCULAR

I

Desde hace muchos años, extenso y dilatado período de tiempo, Segovia, cual otras muchas regiones de España, persigue la solución de un árduo y complejo problema, solución integrante para sus pueblos de la prosperidad y bienestar.

Son factores esenciales, por no decir únicos determinantes; el resurgimiento, progreso y transformación de la Agricultura y el desarrollo, incrementación y selección de la ganadería; por que agrícola y pecuaria es por naturaleza y por esencia la región, sin que puedan ni deba precisarse de parte de cual está la preponderancia y si debiéndose buscar y lograr con acierto, una afectiva ponderación y un práctico equilibrio entre ambas.

Racional, lógica y derivadamente son la Agricultura y ganadería hermanas gemelas, inseparables ramas coadyuvantes a un mismo y solo fin, la riqueza Nacional intrínseca, la fuerza viva prepotente del suelo patrio; y si unidas armónicamente se las vé por doquiera, más deben estarlo en esta región central de la vieja Castilla, que requiere, exige y necesita de un positivo acierto electivo en pro del éxito, dadas su situación orográfica, su conjunto topográfico y las cualidades y condiciones más salientes de sus suelo y subsuelo.

No debe, no puede ser indiferente al propietario, al terrateniente vigoroso ó modesto, tampoco al colono ó arrendatario, elegir entre la labor agrícola ó la utilización del pasto bien natural, ya forzado ó artificioso; menos todavía, dentro de esta primera elección, puede serle dejar de escoger con acierto las clases á cultivar con fruto en las tierras labrantías y las especies á obtener con provecho dentro de la parte pecuaria; la resultante, la producción reparadora y creciente que persigue, que con él anhela el espíritu Nacional, y por lo que se afanan y preocupan los elementos directores del País, no puede ser obra de la casualidad, del capricho ni siquiera de una modesta competencia.

Constituye un problema hondo, complejo, vasto, que demanda la atención de todos, porque de todos depende el solucionarlo con acierto. Nuestros gobernantes le dedican atención preferente; las orientaciones agrarias, que un día feliz, iniciara el hombre ilustre que hoy rige con su probervial acierto el Ministerio de Fomento, prosiguiéndolas y ensanchándolas; y que con tesón, afán y celo, bien probados, cuidaran y atenderían los demás Sres. Ministros que tuvieron á su cargo ese departamento Ministerial, y en cuyo desempeño pusieron, ponen y pondrán todos sus amores, todo su saber y toda la virtud de su laboriosidad, nos lo demuestra.

Merced á ellos, á su esfuerzo, á su competencia, á la dirección impresa á su amplia labor legislativa y organizadora, contamos al presente con un completo y moderno cuerpo de doctrina para todo cuanto á fomento del país se refiere, ya por resurgimiento y vivificación de antiguas disposiciones que habíanse ido dando al olvido, á pesar de su interés, ya por creación de otras nuevas armonizadoras del progreso de las ciencias, con la práctica de la vida social ó individual.

Por virtud de ese cuerpo de doctrina legal, puedo y debo hablar á todos y cada uno desde el inmerecido puesto que ocupo y que debo á la confianza del Gobierno de S. M. (q. D. g.); puedo, por que me autoriza el cargo, es más me lo ordena, encareciéndome la divulgación de cuanto á la agricultura y ganadería afecte; debo, porque he de responder debidamente á la confianza en mí depositada y corresponder á lo que la provincia de Segovia tiene derecho á exigirme, que entiendo ser ante todo, llevar al ánimo de sus habitantes el como estimo yo que coadyuvaremos á la gran obra de resurgimiento nacional que anhelan los gobiernos, y el cómo haremos patria.

II

Yo no puedo ser en la obra divulgadora, el detallista técnico bajo cuya persistente guía y prudente consejo ha de encontrarse el éxito, tanto porque no siendo pericial me está vedado invadir tan sagrado terreno, cuanto porque mi misión es de conjunto, desintetización, de compendio.

Por mí es lícito y debido que sepais que en la cabecera de la provincia, atento á todos y cada uno de los asuntos que interesen á la agricultura, ó afecten á la ganadería, pronto á prestarles su calor, su apoyo, el bien de la equidad y de la justicia, teneis el Consejo provincial de agricultura y ganadería, que me honro presidiendo, y perenne y permanentemente al Jefe de fomento y á los empleados á sus órdenes.

Que conforme á las leyes vigentes, dentro de ellas y con perfecto derecho y razón, en esos organismos que la patria os presta y con que el Gobierno de su Majestad (q. D. g.) os ampara y protege. Debeis encontrar:

1.º El consejo prudente y científico, la información apropiada, el apoyo resuelto.

2.º El estudio debido á diferenciarlos y clasificarlos las tierras informándose con cordura sobre su aplicación más apropiada; la elección más conveniente de semillas, el plan más acabado de laborío, en épocas y condiciones; la utilización y selección más aparente de abonos químicos y orgánicos; en una palabra, daros la traza y detalles dirigidos á la más acabada perfección de los cultivos, á la consecución de la mayor intensidad productiva y de la mejor bondad de los productos.

3.º La dirección eficaz para que términos municipales que pueda haber de esterilidad manifiesta, por ese conjunto de concausas que de otro lado la naturaleza concentra, de otro agiganta el divorcio de la ciencia con los medios prácticos y de un tercero completan el desengaño ingénito á la escasez, recuperen su lozanía, su vigor y la ponderación de sus riquezas, variando los cultivos ó preconizando la preponderancia pecuaria, según los casos, acudiendo á los consejos, á la guía, al celo de su personal pericial integrante y dependiente de tales organismos y depositario de tan delicada y altruista misión.

4.º El conjunto de preceptos y de auxilios necesarios para que vuestros viñedos se regeneren, saneen y vigoricen, obtengais de ellos el debido fruto sazonado y abundante y lleveis á la preparación de los caldos los más acabados principios de una labor adecuada. Para que las cosechas de tubérculos siendo apropiadas y densas encierren excelencia de calidad, desterrando por ejemplo, esa patata que ha venido á reemplazar á la antigua y excelente de la región y que podrá notarse en la romana y daros

número de kilogramos; pero que os ha destruido la fama del producto y sucesiva y paulatinamente os alejará la demanda con merma del aprecio.

5.º Los sabios medios de prevención contra las plagas del campo, de cohibirlas de momento si por desgracia apareciesen, de detenerlas en su devastadora marcha y de extinguirlas llegado tal instante pavoroso, integrados todos ellos en una sabia y completa ley, la de 21 de Mayo de 1903, que ciertamente debierais todos aprender y saber, porque os conduciría á mirar con celo inmenso é individualmente por vuestra propiedad y á no tolerar ni permitir el daño inconsciente que se causa á pájaros y otros animales insectívoros, que pródiga la naturaleza creó para bien del agricultor y que la incultura social hace víctimas de sus caprichos, de sus diversiones ó de sus afanes destructores.

6.º La utilidad, el manejo, la ventaja de tiempo y aún de dinero, seguramente de producción, que pueden y deben reportaros infinidad de aparatos y máquinas agrícolas que la vida intelectual en perfecto consorcio con la mecánica y con las ciencias de relación, han producido para mejora y bondad de la profesión agraria, y en las que es de indiscutible necesidad que se entronicen los modernos labradores, abandonando, en su provecho, procedimientos rutinarios, ya fósiles en el concierto mundial, que representan un atraso, que cuesta trabajo confesar, y que conllevan la imposibilidad de que estas ricas regiones consideradas como el primer granero, compitan al presente con otras que antaño eran yermas, sin estériles, y que el esfuerzo de la mentalidad y el trabajo del hombre, han colocado por encima.

7.º E infinitas cosas más que agrandarían con exceso los moldes de este escrito y que tienen su mejor sitio en las conferencias divulgadoras y en los trabajos sucesivos que ha de ofrecer el técnico social agrario; en las experiencias de laboratorio con que ha de evidenciaros si acudís á esta Jefatura el análisis de vuestras tierras, señalándoos su mejor aprovechamiento, sus aparentes abonos; en los campos de demostración, si los presentais, en los que ha de inculcaros prácticamente las mejores formas de laboreo y el más acabado empleo de las concepciones mecánicas agrícolas; y en el tratamiento, apreciación y reconocimiento de vegetales enfermos en que ha de entronizaros la competencia del técnico del servicio Agronómico.

8.º De la ganadería qué he de decir que no se os ocurra; empezando por iniciaros en que este organismo está vivo para que sea una verdad el respeto á las vías pecuarias y continuando por haceros conocer que el inspector de higiene y sanidad, á él afecto, tiene una misión principalísima que está dispuesto á cumplir á la menor indicación vuestra; holgado sería que os hiciese ver la importancia que para Segovia tiene el recobrar la antigua preponderancia que la hacía poderosa abandonando tal vez labores que desequilibren los rendimientos y utilidades para dar vida y extensión á los pastos; la precisión de mejorar las razas é incrementar la reproducción; la necesidad de conservar la hegemonía de volátiles de importancia agraria y de suma utilidad en materia de abonos, y la razón de procurar una perfecta sanidad en el conjunto, de combatir con acierto las enfermedades y de extirpar, conforme

á principios técnicos, las epidemias que pudieran presentarse, asolando las especies.

III

Frente á toda esta protección que el Gobierno de su Majestad (q. D. g.) os presta y que con fruición debeis aprovechar poniéndoos, sin la menor desconfianza, en íntimo y perdurable contacto con nosotros, no ocultándonos detalle alguno que os interese, duda alguna que se os ofrezca, auxilio que os pudiera ser eficaz y conveniente, información ó estudio que entendais y estimeis necesario; teneis vosotros deberes muy sagrados que cumplir directamente, bien con caracter individual, ya de condición colectiva.

1.º Ningunos otros mejores para señalar aquellos sitios ó zonas en que podais presumir facilidades de embalsamiento de aguas con destino á los riegos fertilizadores y aseguradores de las cosechas, materias tan preconizadas por nuestro Jefe el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento y al que se elevarían con anhelo vuestras indicaciones, de ser prácticas.

2.º ¿Quiénes mejor para indicar las repoblaciones forestales más necesarias, penetrándoos del alcance que ellas tienen en la normalización del clima y régimen de las lluvias, y de la importancia que integra el cuidar con esmero de los montes y pinares desterrando los daños, que sintetizan un agravio á la cultura nacional y una merma al caudal común, á los intereses patrios?

3.º ¿Cuáles con más derecho para hacer patentes los terrenos insanos ó estériles á la vida vegetal ponderada, conducente á sanear los primeros y á modificar los segundos, dándoles á unos y otros aptitudes suficientes á que os presten utilidad y se sumen á las fuerzas vivas del país?

4.º Agremiándoos, asociándoos y reuniándoos bajo sólidas bases que despertando los casi extinguidos sentimientos de sociabilidad, os concentren bajo la guía de los más competentes y activos y os hagan posible la vida social moderna, merced á la que con un espíritu altruista, una recta administración y una sumisión decorosa á la ciencia, conseguiríais conocer la verdadera aptitud de vuestras tierras; aplicarlas con acierto á sus apropiadas cosechas, á la recria de ganados ó á la integridad pecuaria; hacer verdadera selección de semillas y de abonos; poder emplear las más perfectas máquinas agrícolas sin ser feudatarios circunstanciales; tener campos de demostración, modelos, con enseñanza positiva; obtener una producción estimada y estimable en los mercados en calidad y crecida en cantidad; y llevar unas perfectas estadísticas, que en la vida de relación mundial, son la esencia y la base del progreso y de la riqueza.

Permitidme que sinceramente os suplique; que penseis que no pueden pedirse estas perfecciones preconizadas y hasta necesarias al presente en que se vive rápidamente y es enorme y siempre creciente la lucha de la competencia, al esfuerzo individual, sino en muy contados y excepcionales casos; que mediteis que no intentadas y paulatinamente logradas, forzosamente habeis de irros quedando en un atraso ruinoso que os aleje cada vez más del concierto progresivo y de la ponderación en clases y precios; que tengais presente que el Estado no es ni puede integrarse en una sola de las clases de la energía nacional, por importante que sea, como lo es la agraria y pecuaria, porque del conjunto armónico de todas surge el

bien del país, decayendo éste cuando aquél positivo equilibrio se pierde; y que os convenzais de que no pudiendo supeditarse á una, sino entre límites finitos, si persistís en vuestra inercia, llegareis á que no os baste el apoyo arancelario que os presta y á que no pudiendo ampliárosle, en justa defensa de los demás, surja el momento solemne del desequilibrio, que estais obligados á preveer y evitar, avanzando con decisión en vuestros procedimientos y medios y caminando al unísono del progreso, de la cultura y de la ciencia, esto es, estatuyendo los organismos, núcleos, gremios, sindicatos y asociaciones vigorizadoras de que ofrece el extranjero ejemplos maravillosos, de que os habla el cuerpo de doctrina legislativa que os he invocado y á las que ésta da la cualidad y valor de formar parte de estos consejos provinciales, de que como Presidente os lo intereso.

No tengais recelo en acudir á nosotros; por deber y con patriotismo, os daremos la norma de organizarlas y regirlas, seremos vuestro guía y os iniciaremos en los resultados que de ellas es debido y lícito que obtengais, como los obtienen de las suyas nuestros hermanos de las regiones levantinas.

Cierto que los ayudan su cielo, y su suelo; positivo que heredaron de los árabes, entre otros muchos adelantos, una valiosa red de irrigación de sus campos que amplian y mejoran; que han llegado felizmente á la sabiduría en la aplicación de los abonos; pero no desmayeis ante su preponderancia de hoy; con perseverancia, con espíritu de asociación, que debeis procurar, en vuestro estudio, que es preciso realizar, teneis derecho á obtener y obtendreis, porque la ley de las compensaciones es universal y exacta, el súmn de aquellos productos compatibles con vuestro clima, la excelencia de las clases y la ponderación en la riqueza pública, que siempre aportó Castilla, la honrada meseta matriz de la unidad patria.

Aspiremos pues á que cada pueblo, cada Consejo municipal, sea un núcleo vigoroso de asociación agraria, que el espíritu colectivo se difunda concentrándose los límites y homólogos para las mayores y mejores empresas, y que con esta orientación lleguemos á poder constituir provincialmente el Banco de Crédito y la caja de ahorros, organismos todos ellos de necesidad tan imperiosa al presente que ha de sentir la todo agricultor progresivo y cuidadoso de su hacienda, y todo espíritu recto y noble que anhele cooperar á la extinción de esa dañina planta, anquiladora de energías, que se llama usura. Tengamos fé en el camino de salvación que os indico, dejemos á un lado recelos y temores infundados, huyamos con premura del aislamiento que nos empobrece y nos arruina y marchemos resueltos y estrechamente unidos á la conquista victoriosa de la gran federación agraria provincial, por lo menos, seguros de que á vuestra cabeza estará el Consejo provincial y estaré yo, que no han de escusarse de acompañarnos, porque son excelentemente patriotas, ni la Excm. Diputación provincial, ni las Corporaciones concejiles, ni tantas y tantas entidades como lo preconizan y desean, y que no han de rehuir prestarnos el auxilio posible y el amparo necesario, los celosos poderes públicos.

5° Fijemos bien nuestra atención en que no podemos permanecer extraños, sino que ardientemente debemos

preocuparnos y establecer nuestros pareceres, acerca de la mejora y sentida reforma del régimen familiar, del hipotecario y el de sucesión del de la propiedad, del de contratación en general y especialmente aplicado á los arrendamientos, en sus conceptos económico y jurídico.

Ante el conjunto de las necesidades del país, los poderes públicos formulan, aplicando su sabiduría, los proyectos legislativos y las Cámaras dan realidad y vida á las aspiraciones legítimas; preciso es pues que á esas alturas llegue el hálito que proclame respetuosamente la necesidad ó conveniencia, y por lo tanto que de nuestro íntimo contacto recibais vosotros enseñanzas, consejos y medios, y nos dejéis penetrar en el análisis de lo que justamente anheleis.

No puede ni debe sernos indiferente la acaparación por el capital de términos municipales, porque aun respetando en cuanto corresponda la libertad de éste, sobrado campo pueden ofrecerle los miles existentes en la Nación, para aferrarse en abarcar uno ó varios. Tampoco la extremada subdivisión parcelaria llegando por motivos de herencia ó de otro género á casi el infinitamente pequeño y por consiguiente exhausto de valor moral y aplicación efectiva. Y menos el que con cordura y amparo legislativo puedan irse agrupando propiedades distanciadas, por un intercambio de parcelas, con ponderación efectiva de aprecio y de valor. Esto así, claro es que habremos de sentir la necesidad de que con eficacia y dentro de las leyes, se ponga el prudente límite á lo primero y segundo y se facilite lo tercero, reduciendo ó anulando los gastos que su legalización posesiva suponga.

Pulsémoslo, preparémoslo y estudiemos con ahinco, que ante los casos prácticos y sus ventajas, seguramente lo lograremos, como hemos logrado ya, entre otras varias conquistas, las exenciones temporales tributarias, en los casos de mejoras de cultivo.

IV

En una palabra: deferid á poner de vuestra parte y en toda la medida posible, con perfecto conocimiento de vuestros deberes y derechos de ciudadanía y sujeción estricta á la ley, base del orden, orden que simboliza la paz y paz que siempre integra la prosperidad, cuanto os compete, seguros de que, ni el Consejo provincial ni yo, ni los empleados á nuestros órdenes, rehuiremos, sino que prodigaremos la nuestra, y que de este conjunto íntimo y armónico de la atención de todos, resultará como os decía al comenzar, la efectiva solución del hondo, vasto y complejo problema del resurgimiento de vuestra riqueza, del venturoso engrandecimiento del país.

Nada especial tengo que encareceros, porque nada anormal presiento en este instante que amenace vuestros campos, aceche vuestros viñedos ó mine vuestros ganados; si algo sospechais ó conoceis tened la bondad de prevenírmelo ahora y siempre sin dilación alguna, para acudir con presteza y con los míos al cumplimiento de mis deberes, que son los de velar por vuestra propiedad.

Permitidme sí, que excitando el celo de las Autoridades locales y entidades principales, agricultores y ganaderos, les suplique que tomen la iniciativa en la obra redentora que perseguimos bajo todos los órdenes y en todos los aspectos, respondiendo con su entusiasmo y decisión al que yo modestamente aporto al cargo que

el Gobierno de su Majestad (q. D. g.) me ha encomendado.

Tengo fe, aliento, justificadas esperanzas de que todos los de esta provincia á los que incondicionalmente me ofrezco para cuanto pueda beneficiar sus intereses, y la ilustración, celo y competencia del personal agrónomo, se dignarán secundar, haciendo Patria, la labor del Consejo provincial y de vuestro s. s.

El Jefe provincial de Fomento,
ARTURO CARSI.

Segovia á 27 de Enero de 1910.

127

Sección provincial de Pósitos

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores al pósito del pueblo de Santa María de Nieva, D. Lorenzo Rodrigo Callejo y don José Rodríguez Cebrián, la deuda que á favor del Establecimiento de dicha localidad contraieron según la obligación administrativa de reintegro que otorgaron el día 29 de Octubre de 1908, importante con los intereses legales acumulados hasta el día 17 del mes corriente la cantidad de 341'25 pesetas, el primero, y 26'25 pesetas, el segundo; en armonía con lo que preceptúa el artículo 8.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de fecha 24 de Diciembre último, declaro incurso en el primer grado de apremio á los expresados deudores, quienes podrán satisfacer sus descubiertos con el recargo del 5 por 100, en el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta providencia en este periódico oficial.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores interesados á los efectos que previene la expresada soberana disposición.

Segovia, 26 de Enero de 1910.
—El Jefe de la Sección, Manuel Ortiz Keyser.

146

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor al pósito del pueblo de Veganzones, D. Evaristo Gómez de Diego, la deuda que á favor del Establecimiento de dicha localidad contrajo según obligación administrativa de reintegro otorgada el día 15 de Marzo de 1907, importante con los intereses legales acumulados hasta el día 17 del mes corriente, la cantidad de 39'27 pesetas; en armonía con lo que preceptúa el artículo 8.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de fecha 24 de Diciembre último, declaro incurso en el primer grado de apremio al expresado deudor, quien podrá satisfacer su descubierta con el recargo del 5 por 100 en el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta providencia en este periódico oficial.

Lo que se hace público para conocimiento del deudor interesado, á los efectos que previene la expresada soberana disposición.

Segovia, 27 de Enero de 1910.
—El Jefe de la Sección, Manuel Ortiz Keyser.

175

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores al pósito del pueblo de Abades, D. Manuel Moreno Aguado y D.ª Carmen Moreno Ayuso, la deuda que á favor del Establecimiento de dicha localidad contraieron, importante con los intereses legales acumulados hasta el día 20 del corriente mes, la cantidad de 332'25 pesetas el primero, y 25'23 pesetas el segundo; en armonía con lo que preceptúa el artículo 8.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de fecha 24 de Diciembre último, declaro incurso en el primer grado de apremio á los expresados deudores, quienes podrán satisfacer sus descubiertos con el recargo del 5 por 100 en el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta providencia en este periódico oficial.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores interesados, á los efectos que previene la expresada soberana disposición.

Segovia, 29 de Enero de 1910.
—El Jefe de la Sección, Manuel Ortiz Keyser.

176

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor al pósito de esta Capital D. Félix de Benito Aparicio, la deuda que á favor del Establecimiento administrativo que otorgó el día 22 de Diciembre de 1903, importante con los intereses legales acumulados hasta el día 20 del corriente mes, la cantidad de 2.100 pesetas; en armonía con lo que preceptúa el artículo 8.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de fecha 24 de Diciembre último, declaro incurso en el primer grado de apremio al expresado deudor, quien podrá satisfacer sus descubiertos con el recargo del 5 por 100 en el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta providencia en este periódico oficial.

Lo que se hace público para conocimiento del deudor interesado, á los efectos que previene la expresada soberana disposición.

Segovia, 29 de Enero de 1910.
—El Jefe de la Sección, Manuel Ortiz Keyser.

177

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor al pósito del pueblo de Riaza, D. Pedro Arribas Asenjo, la deuda que á favor del Establecimiento de dicha localidad contrajo según la obligación administrativa que otorgó el día 22 de Abril de 1908, importante con los intereses legales acumulados hasta el día 20 del corriente mes, la cantidad de 37 pesetas, 44 céntimos; en armonía con lo que preceptúa el artículo 8.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de fecha 24 de Diciembre último, declaro incur-

so en el primer grado de apremio al expresado deudor, quien podrá satisfacer sus descubiertos con el recargo del 5 por 100 en el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta providencia en este periódico oficial.

Lo que se hace público para conocimiento del deudor interesado, á los efectos que previene la expresada soberana disposición

Segovia, 29 de Enero de 1910.
—El Jefe de la Sección, Manuel Ortiz Keyser.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Aprovechamientos forestales.—Circular

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 52 de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 19 de Septiembre de 1900, los Ayuntamientos y Corporaciones poseedoras de montes á cargo del Ministerio de Hacienda, formularán las propuestas de aprovechamientos de los mismos para el año forestal que comenzará en 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Septiembre de 1911.

Para mayor comomidad del servicio, los Alcaldes remitirán directamente á la Sección facultativa de Montes, dentro de la primera quincena del próximo mes de Febrero las propuestas comprensivas del número y valor de los productos que los respectivos vecindarios necesiten utilizar; advirtiendo que toda propuesta remitida fuera de este plazo, será nula y devuelta, señalándose por el personal Facultativo los aprovechamientos que juzguen convenientes, aun cuando no llenen las necesidades de los pueblos por no manifestarlas los interesados.

Dichas propuestas se ajustarán al modelo publicado en el *Boletín oficial*, núm. 18, correspondiente al 11 de Febrero de 1901, debiendo tener en cuenta al formularlos que, según lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, no se consentirá disfrute alguno que no se halle comprendido en el Plan de aprovechamientos, fuera de los casos que en el mismo artículo se mencionan, cuidándose por lo mismo mucho de precisar con toda claridad el tiempo en que cada clase de ganado ha de disfrutar los pastos.

En los montes declarados de aprovechamiento común y dehesas boyales, los Ayuntamientos arreglarán el modelo de división y disfrute de los aprovechamientos de uso vecinal con sujeción al art. 75 de la vigente ley municipal y al art. 2.º de la ley de 30 de Julio de 1878. Los demás aprovechamientos se adjudicarán necesariamente en pública subasta, salvo los casos en que esté reconocido por la Administración el derecho de uso gratuito por el precio de tasación, lo cual deberá justificarse por los Ayuntamientos interesados al remitir la propuesta de que se trata.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos y Corporaciones propietarias de montes en esta provincia, en cumplimiento de las disposiciones vigentes y con el fin de evitar á los pueblos los perjuicios que pudieran originárseles por desconocer las necesidades del vecindario sino formulan las correspondientes propuestas.

Segovia, 27 de Enero de 1910.—El Delegado de Hacienda, P. I., Jacobo Salcedo.

La representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre, con fecha 25 del mes actual, comunica á esta Delegación de Hacienda que según participa á dicho centro directivo la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha cesado en el cargo de Inspector técnico del Timbre en esta provincia, D. Ricardo Gallardo Martínez, habiendo nombrado para sustituirle en el desempeño del cargo antes citado, á D. Guillermo Dendariana Tourne.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia, 28 de Enero de 1910.—El Delegado de Hacienda, P. I., Jacobo Salcedo.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 34 del Reglamento para el servicio de la Inspección de Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903, se anuncia en este *Boletín*, que habiéndose posesionado D. Bartolomé Fernández, del cargo de Inspector de esta provincia, queda constituida dicha dependencia en esta forma: Jefe de Negociado de 3.ª, D. Bartolomé Fernández de la Piñera; Oficial 2.º de Administración, D. Emilio Drake Redondo; cuya misión tiene por objeto la inspección del tributo y comprobación de las declaraciones que presenten los contribuyentes en solicitud de altas y bajas en los repartimientos, matrículas y padrones.

Lo que se publica para general conocimiento, interesando de las Autoridades, conforme determina dicho artículo, que faciliten con sus auxilios, el mejor desempeño del cargo confiado á dichos funcionarios.

Segovia, 26 de Enero de 1910.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Alcaldía constitucional de Segovia

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la creación de una plaza de Practicante de la Beneficencia municipal con el haber anual de 925 pesetas, el mismo en su sesión ordinaria de 19 de los corrientes, acordó por unanimidad se anuncie á concurso dicha plaza por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y que solo se exija para aspirar á ella el título profesional ó certificado que acredite la suficiencia académica para ejercer la profesión de Practicante de Medicina.

Segovia, 29 de Enero de 1910.—El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

Alcaldía de El Espinar

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado en este distrito para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la Ley de Reclutamiento vigente, los mozos Francisco González María, hijo natural de Andrés y María, que nació en esta Villa el 2 de Abril de 1889, y Cándido Cristóbal Martín, hijo de Pedro y Rosa, que nació también en esta Villa en seis de Junio del mismo año, cuyo paradero de los mismos, así como el de sus padres se ignora, por haberse ausentado de esta población hace bastantes años, se les cita por el presente anuncio y otros de igual tenor para que comparezcan ante esta Alcaldía antes del día 12 del corriente mes de Febrero, en que se cerrará definitivamente dicho alistamiento; pues de no hacerlo, serán excluidos del mismo y del sorteo, de conformidad con la regla

4.ª del artículo 89 de la Ley citada y Real orden de 30 de Noviembre de 1907; parándoles además el perjuicio á que haya lugar y responsabilidad en que pueden incurrir si se justifica el propósito de eludir la suerte del soldado.

El Espinar, 1.º de Febrero de 1910.
—El Alcalde, P. A., Galo Maricalva.

Alcaldía de Carbonero el Mayor

Don Cipriano Lázaro Marinas, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta localidad, para el reemplazo del Ejército en el corriente año, el mozo Miguel Muñoz Mateo, é ignorándose el paradero del mismo, y en virtud de no haber comparecido al acto de la rectificación, á pesar de haber sido citado por edicto publicado en el *Boletín oficial* de 24 del actual, se le cita nuevamente por el presente para que concurra por sí ó por medio de persona que le represente, al acto de dar lectura y cerrar definitivamente dicho alistamiento, que tendrá lugar el día 12 de Febrero próximo, en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana; advirtiéndole que de no comparecer á dicha operación, le pararán los perjuicios consiguientes.

Carbonero el Mayor, 31 de Enero de 1910.—El Alcalde, Cipriano Lázaro.

Alcaldía de San Ildefonso

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este Real Sitio para el presente año, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la ley de reemplazos, los mozos Juan Negro Lobo, hijo de Juan y Máxima; Alfonso Pascual Pozo Montuenga, de Simón y Martina; Felipe Martín Sánchez, de Félix y Prudencia; Zoilo Valarés Flores, de Ildefonso y Petra; y Angel Valero Santiago, de Francisco y Nicolsa, cuyo paradero así como el de sus familias se ignora, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial á las diez de la mañana del día 12 del corriente, en que tendrá lugar la rectificación definitiva del alistamiento; apercibiéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios consiguientes.

San Ildefonso, 1.º de Febrero de 1910.—El Alcalde, Joaquín Armengol.

Alcaldía de Valleruela de Pedraza

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado practicar un deslinde general de carácter local, de todas las vías pecuarias de caminos de este término municipal, cuya operación tendrá lugar el día 8 de Febrero próximo, á las ocho de la mañana, por el sitio dinominado camino, hasta terminar dicho deslinde.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia en tres números consecutivos, para conocimiento de los interesados; sirviéndoles este anuncio de aviso y notificación.

Valleruela de Pedraza, 27 de Enero de 1910.—El Alcalde, Gorgonio Miguel Alvaro.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva.

Don José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de quinientas setenta y seis pesetas, interés y

costas, reclamados por el Procurador D. Angel Llorente Benito, en nombre de Mariano Sanz Gómez, vecino de Aldeanueva del Codonal, en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado contra María Marugán Esteban, Matías y Julio López Marugán, vecinos aquéllos de Balisa, y éste de Valverde, ss venden en pública y segunda subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación de la primera y condiciones que se dirán, las fincas siguientes:

De la propiedad de María Marugán y Matías López:

1.ª Una tierra, hoy majuelo, en término de Balisa, al sitio del Carrascalejo, de siete cuartas, que linda á Oriente, Mediodía y Norte, con tierras que fueron de Ulloa, hoy majuelo de María Marugán, y al Poniente, tierra de herederos de Justo Rubio, ó los de Santiago Llorente; tasada ya con la rebaja, en quinientas sesenta y dos pesetas, cincuenta céntimos.

2.ª Otro majuelo en dicho término, al sitio de la Cabañuela, de haber unas tres cuartas; linda á Oriente, con Dionisio Manso; Mediodía, de Felipe Mateos; Poniente, los cerrillos, y Norte, viña cuyo dueño se ignora; tasado con la rebaja, en diez y ocho pesetas, setenta y cinco céntimos.

De la propiedad de Julio López:

3.ª La tercera parte proindivisa de una tierra en Balisa, al sitio del Carrascalejo, de una hectárea, noventa y siete áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda al Norte, de Sebastian López; Este, tierra de esta testamentaria y Justo Rubio; al Sur, de Justo Rubio, y Miguel Martín, y al Oeste, de Justo Rubio, y herederos de Santiago Llorente; tasada con la rebaja en setecientas cincuenta pesetas.

4.ª Y la tercera parte proindivisa de otra tierra hoy majuelo, á Carracolladillo, y Vega en término de Balisa, de una hectárea ochenta y seis áreas y sesenta y siete centiáreas; linda al Norte, de herederos de Cipriano del Pozo, y Carracolladillo; Este, prado de la Vega; Sur, Justo Rubio y Sebastián López, y Oeste, de Sebastián López y Conde Alpuente; tasada ya con la rebaja en setecientas cincuenta pesetas.

Total tipo de la subasta, dos mil ochenta y una pesetas, veinticinco céntimos.

CONDICIONES:

Primera. La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Febrero próximo á las once.

Segunda. Para tomar parte en ella se consignará previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

Tercera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Cuarta. Que de las dos primeras fincas no existe título inscrito, siendo de cuenta del comprador su adquisición por los medios que la Ley Hipotecaria establece y á su propia costa; y que en cuanto á las otras dos fincas ó sean las terceras partes de los majuelos embargados á Julio López, no hay tampoco más título que la certificación expedida por el Sr. Registrador y unida á los autos, de la que aparece se hallan inscritas á su nombre, sin que pueda exigirse otro título.

Dado en Santa María de Nieva á veintiséis de Enero de mil novecientos diez.—José Zaragoza y Guijarro.—P. S. M., Carmelo Velasco.